



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 534 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

24 JUN. 2025

VISTOS: el Memorandum Nº 1408-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., de fecha 03 de junio del año 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre el Reconocimiento del Pago del BONO EXCEPCIONAL DE 200 SOLES, a favor de los servidores públicos María Victoria Torvisco Velasque identificada con DNI Nº 31174347, y Armando Echevarría Cevallos identificado con DNI Nº 09063704, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en mérito a la Opinión Legal Nº 084-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/DGC., y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS, Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, la Unidad Ejecutora Nº 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley Nº27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, según la Constitución Política del Perú en el Artículo 2º, inciso 20, que dice: "Toda persona tiene derecho: [...] A formular peticiones individual o colectivamente, por escrito, ante la autoridad competente, la cual está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, según la Constitución Política del Perú en el artículo 26º.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios: Igualdad de oportunidades sin discriminación. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley (...);

RESOLUCIONES

Que, la Ley Nº 31888 – Ley de Negociación Colectiva del Sector Público estableció en su artículo 1º que, su objetivo era regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM que establecieron los lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31888 - Ley de Negociación Colectiva del Sector Público, y en el marco de dicha normativa, se realizó la Negociación Colectiva Centralizada en la cual se firmó con fecha 30 de junio de 2024 el Convenio Colectivo Centralizado 2024-2025, en cuya cláusula décimo octava se acordó el otorgamiento de un bono excepcional de S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 Soles) cuya entrega se realizaría de manera excepcional y por única vez como máximo en el mes de enero del año 2025.

Que, el numeral 30.1 del artículo Nº 30 de la Ley Nº32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza el otorgamiento del bono excepcional y por única vez de S/ 200,00 (Doscientos y 00/100 Soles) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276, 728, 1057 y de las Leyes Nº 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los Gobiernos Locales, acordado en la cláusula Décima Octava del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2024-2025, suscrito en el marco de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el artículo 28 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y el Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, el numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley Nº 32185, establece que el bono excepcional se paga por única vez como máximo en el mes de enero de 2025, cuyo trámite inicia en diciembre del Año Fiscal 2024, no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable, y no forma parte de los beneficios laborales;

Que, el numeral 30.3 del artículo Nº 30 de la Ley Nº 32185, dispone que los servidores en los niveles remunerativos de funcionarios y directivos del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, que no desempeñen cargos directivos ni de confianza ni reúnan las características propias de funcionario público o directivo, excepcionalmente perciben el bono a que se refiere el citado artículo, para lo cual la entidad presenta al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de los





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 534 -2025-DG-DISA APURIMAC II.
 Andahuaylas,

24 JUN. 2025

funcionarios y directivos beneficiarios, con el sustento correspondiente, previa opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) sobre la naturaleza de las funciones del puesto, conforme al procedimiento aprobado por SERVIR;

Que, el numeral 30.4 del artículo 30 de la referida Ley N° 32185 establece que para el pago del bono excepcional para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: i) encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 30 de junio de 2024; y, ii) contar con vínculo laboral vigente a la fecha de pago del bono excepcional;

Que, el numeral 30.6 del artículo 30 de la Ley N° 32185 señala que, para la aplicación de lo establecido en la referida disposición, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 32185;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2025-EF del 27 de enero de 2025 se publicó se autorizó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y diversos gobiernos locales, para financiar el costo del otorgamiento del bono excepcional y, por única vez, de S/ 200,00 (Doscientos y 00/100 Soles), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 30.5 del artículo 30 de la Ley N° 32185;

Que, mediante la Hoja de Trámite N° 6400 de fecha 20 de mayo de 2025 los servidores públicos María Victoria Torvisco Velasque identificada con DNI N° 31174347, y Armando Echevarría Cevallos identificado con DNI N° 09063704, solicitan realizar las acciones administrativas para la entrega de bono excepcional y por única vez de S/.200.00 soles, adjunta para ello copia de escrito presentado, copia del Oficio N°000399-2025-SERVIR-GDGP., (...);

Que, mediante la Opinión Legal N°084-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-DGC., de fecha 28 de mayo de 2025 el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas emite opinión sobre el pago del bono excepcional de 200 concluyendo se pronuncia por la procedencia del otorgamiento del bono excepcional y por única vez, de S/.200.00 (...);

RESOLUCIONES

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR); que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, el Pago del Bono Excepcional y por única vez, de S/ 200,00 (Doscientos y 00/100 Soles), en cumplimiento del numeral 30.1 del artículo N° 30 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a favor de los servidores públicos María Victoria Torvisco Velasque identificada con DNI N° 31174347, y Armando Echevarría Cevallos identificado con DNI N° 09063704, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a las Direcciones Ejecutivas competentes y Oficinas responsables, realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a normatividad vigente.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
 D.G.
 D.Ejec.
 Interesado
 Archivos

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
 Mag. Karina Alvaro Campos
 DIRECTORA GENERAL

